



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez el rad. 2021-00012 Intervención Excluyente, informando que el día 10 de junio de 2022 del correo electrónico alexandrazr2@hotmail.com, la abogada de la intervención *ad excludendum*, Dra. Laura Alejandra Zapata Rico, allego nuevamente las constancias de recepción de comunicación electrónica N° 1040031459615 y 1040031458515, Sírvase proveer. Galán, 14 de junio de 2022.

JORGE ALBERTO ORTIZ GOMEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: Verbal Sumario - Declaración de Pertenencia - Intervención Excluyente
Radicado: 2021-00012-00
Demandante Excluyente: Luz Marina Gómez Contreras
Demandados: Jesús María Quintanilla Reyes - Herederos Indeterminados de José Antonio Quintanilla Muñoz - Personas Indeterminadas

1. A S U N T O

Incumbe analizar si la documentación obrante a los archivos 050 y 052 del cuaderno 3 del expediente virtual allegada por la apoderada judicial de **LUZ MARINA GÓMEZ CONTRERAS**, se ajusta a lo requerido en la providencia del veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)¹.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisados los anejos traídos por la demandante excluyente con los que pretende dar cumplimiento a la carga impuesta en el auto en comento, observa este juzgado, que los documentos aportados corresponden a los mismos presentados en fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), por la abogada **LAURA ALEXANDRA ZAPATA RICO**, para acreditar la notificación personal

¹ Archivo 044 del cuaderno 3 del expediente virtual.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

de **FANY QUINTANILLA GOMEZ** y **ROMELIA QUINTANILLA ALARCÓN**² y que orientaron el pronunciamiento del veinticinco (25) de mayo de los corrientes, en el cual se dispuso:

«(...) se requiere a **LUZ MARINA GÓMEZ CONTRERAS** para que allegue certificación expedida por la empresa **ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.** en la que conste que los documentos remitidos según «constancia de recepción de comunicación electrónica No. 1040031459615 [y] 1040031458515» fueron entregados y se recibieron en las direcciones *quintanillafany1720@gmail.com* y *marielmar.22@hotmail.com*; advirtiendo que la carga aquí impuesta debe ser cumplida en el término de diez (10) días so pena de ordenar rehacer la mentada actuación (...).

Lo antelado deja en evidencia, que **LUZ MARINA GÓMEZ CONTRERAS** no arrimó la certificación emitida por **ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.** que permita dilucidar lo atinente a la recepción de los mensajes de datos remitidos a los correos *Quintanillafany1720@gmail.com* y *Marielmar.22@hotmail.com*.

Así las cosas, y conforme se señaló en el pronunciamiento arriba referenciado, no se tendrá en cuenta la actuación realizada por la interviniente *ad excludendum*; exhortándola para que rehaga la notificación personal de **FANY QUINTANILLA GOMEZ** y **ROMELIA QUINTANILLA ALARCON**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

² Ver los archivos 042 y 043 del cuaderno 3 del expediente virtual.

Firmado Por:

**Luis Carlos Ariza Camacho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Galan - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a35dc8e7f6c58a7c1bfef3124c5e24a5c9d27a84025210263b694eecf2ed95**

Documento generado en 15/06/2022 04:26:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**